



Universidad Nacional del Comahue
Facultad de Ciencias Sociales

**"ANÁLISIS DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DENTRO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**

Tesina para optar al título de Especialista en Derecho
Administrativo

Tesista: FABIAN MARCELO NARVAEZ BARRAZA

Director/Tutor: Dr. Marcelo A. López Alfonsín

Neuquén, 20 de Diciembre de 2022.

Dedicatoria y Agradecimientos:

El presente trabajo, se encuentra dedicado a mi familia, la hoy se encuentra ampliada y no solo se encuentra conformada por mis padres mis hermanos, sino que también mi esposa e hijos.

Dedicado a mis padres, por haber inculcado en mí, los valores del respeto, del trabajo, de la honradez, de la humildad, de la igual de trato y demás valores y enseñanzas que me forjaron como persona. Siempre han guiado y seguirán guiando mi camino en la vida.

A ellos por dejarme el legado de que con la educación somos libres y todos los días estamos aprendiendo.

A mis hermanos, Valeria, Brenda y Juan Manuel, que siempre están y cuento con ellos para todo momento.

A mi esposa Vanesa por comprender y apoyarme durante todo el trayecto de cursada de esta especialización y desarrollo del presente trabajo.

A mis hijos Valentín, Mateo y Sofía, a ellos mi agradecimiento por apoyarme y regalarme parte de sus tiempos para poder trabajar y estudiar.

A mi familia, mi dedicatoria y agradecimiento.

Contenido

Resumen:	5
Summary:	7
CAPITULO I:	9
INTRODUCCION.....	9
Perspectiva de Género dentro de la Administración Pública	9
¿Qué se entiende por Administración Pública?.....	9
¿Qué se entiende por Acto Administrativo?	10
Elementos del acto administrativo	12
Sujetos del acto administrativo:	12
Voluntad en el acto administrativo:	12
Objeto del acto administrativo:	13
Motivo del acto administrativo:	13
El fin del acto administrativo:.....	13
Principio de Igualdad y no Discriminación	13
¿De que se habla cuando hablamos de Perspectiva de Género?	15
¿Para qué sirve la Perspectiva de Género?	16
CAPITULO II:	20
DESARROLLO.....	20
Primera Parte.....	20
Marco Teórico-Jurídico	20
Normas Internacionales.....	20
Convención América sobre Derechos Humanos	20
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).....	21
Normas Nacionales.....	22
Ley 24.632. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belem Do Pará".	22
Ley 26.485. Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.	23
Ley 27.499 Ley Micaela De Capacitación Obligatoria En Género Para Todas Las Personas Que Integran Los Tres Poderes Del Estado	24
Normas Provinciales	24
Constitución Provincial.....	24
Artículo 22. Igualdad y remoción de obstáculos.	24
Artículo 45. Perspectiva de género e igualdad de oportunidades	25
Ley 2785. Régimen De Protección Integral Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Familiar.	25
Ley 2786. Protección Integral Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres.	26
Ley 3233. Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos o del organismo que la remplace.	26
Normas Municipales	27
Carta Orgánica Municipal Neuquén:.....	27
ADMINISTRACION MUNICIPAL Artículo 5º:	27
MUJER Artículo 21º:.....	27

Ordenanzas Municipales	27
Ordenanza N° 12810.....	27
Ordenanza N° 14154.....	28
Ordenanza N° 14057.....	28
Perspectiva de Género. Conceptos básicos	30
Reglas Sociales.	32
Esteretipos de género:.....	32
Prejuicio de género:	33
Estigma:.....	34
Micromachismos:	34
¿De que se habla cuando se habla de Feminismo y como se construye el término género?	34
Diferencias entre sexo y género:	35
Sexo:	35
Género:	35
Agenda 2030 de Naciones Unidas:	36
CAPITULLO II.....	38
DESARROLLO.....	38
Segunda Parte	38
MARCO DE ANALISIS RACIONAL:	38
Contexto del Acto Administrativo.....	38
Deber del Estado-Responsabilidad:	40
Desarrollo de Políticas Públicas con Perspectiva de Género:	43
Análisis Casos Locales.	45
Sobre el desarrollo de la temática en tres Municipios Zona Confluencia.	
Periodo de análisis. 10 años.....	45
Senillosa:	45
San Patricio del Chañar:	46
Neuquén Capital:	46
CAPITULO III.....	49
Planteo de la problemática de investigación:	49
Formulación del Problema	49
Objetivos de la Investigación	51
Generales:	51
Particulares:	51
Justificación de la Investigación	51
Fallo Contencioso Administrativo Juzgado Federal	53
Antecedentes de Herramientas Similares:	57
Los objetivos-acción de la investigación	57
CAPITULO V:	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
Conclusiones	59
Glosario	62
Referencias bibliográficas:	65

Resumen:

El presente trabajo de tesina ha tenido por objeto la realización de un Análisis de la Perspectiva de Género dentro de la Administración Pública, tomando como punto de partida nuestra Ley de Procedimiento Administrativo 1284 y procurando aportar a este ámbito, una herramienta para el desarrollo sostenible de políticas públicas con caracteres inclusivos.

Partiendo de la base de que la mirada de Género constituye una realidad social humana que hoy en día ha alcanzado una relevancia trascendental para todos los ámbitos en los que se desarrolla la persona, producto también de las constantes luchas que han tenido que desplegar las masas oprimidas y relegadas a un segundo plano, es que con el presente trabajo se pretende efectuar un análisis de una parte de este gran mundo que hace al derecho administrativo y a la administración pública.

Será necesario entonces fijar y establecer conceptos comunes a fines de poder comprender el hilo conductor del presente trabajo.

En segundo lugar, y yendo a un análisis más específico sobre la temática planteada, surge la pregunta a este tesista, en cuanto a una de las formas de exteriorización de la función administrativa, el Acto Administrativo, surge la pregunta, si esa voluntad administrativa debe de tener una mirada de Género. En caso de resultar afirmativo, surgen otras preguntas, tales como: ¿en qué momento de vida del acto administrativo se debe aplicar la perspectiva de género?; ¿Ante que situaciones se debe aplicar? ¿Cómo se desarrollan y aplican Políticas Públicas con perspectiva de género?

Frente a esto se procedió a efectuar un análisis de lo que se identificó como contexto del acto administrativo.

Para ello se procedió a establecer la conceptualización de lo que se comprende por perspectiva de género. Se efectuó un desarrollo cronológico del surgimiento de este movimiento efectuándose también un análisis de su situación actual.

Se estableció que los parámetros de actuación debe de contener el Acto Administrativo para que cumpla con el objetivo de ser justo y equitativo.

Finalmente, y luego de analizadas las diferentes realidades, tanto en lo que respecta netamente a la cuestión de género, y en lo que hace, a la parte del acto administrativo como expresión de voluntad de la administración pública, se generó el planteamiento de una nueva propuesta, un nuevo aporte, a fin de contribuir a la mejora de la administración pública. Planteándose como alternativa y propuesta para la aplicación de la perspectiva de género dentro de la administración pública, la conformación de un cuerpo interdisciplinario de personas idóneas¹, que puedan intervenir desde el inicio del acto administrativo, permitiendo una intervención temprana y primaria para el caso concreto, analizando el encuadre o el descarte de dicha situación, actuar durante el desarrollo del propio procedimiento del acto administrativo y finalmente, actuar, en la última etapa de vida del acto, antes, de su concreción, es decir, su firma por parte del jerárquico inmediato superior.

Que se propuso, entonces, jerarquizar la temática de género mediante la conformación de un equipo interdisciplinario de personas idóneas que lleven adelante, además, trabajos de asesoramiento, interconsultas, capacitaciones, estadísticas, atención directa, y como brazo ejecutorio de las políticas públicas que se implementen en la administración pública.

Órgano, que tenga protagonismo en las diferentes temáticas de género dentro de la administración pública, y que justamente, tenga a su cargo, el manejo, desarrollo y actualización de esta herramienta con perspectiva de género.

¹ Se habla de personas idóneas para no acotarlo a profesiones de siempre tales como derecho psicología, asistente social, sino que también a representantes de grupos sociales, organismo gubernamentales y no gubernamentales y toda aquella persona que acredite ocupación y preocupación sobre la temática.

Summary:

The purpose of this thesis work has been to carry out an Analysis of the Gender Perspective within the Public Administration, taking as a starting point our Law of Administrative Procedure 1284 and trying to contribute to this area, a tool for sustainable development of public policies with inclusive characters.

Based on the fact that Gender's gaze constitutes a human social reality that today has reached a transcendental relevance for all areas in which the person develops, also a product of the constant struggles that the oppressed masses have had to deploy. and relegated to the background, is that the present work is intended to carry out an analysis of a part of this great world that makes up administrative law and public administration.

It will then be necessary to fix and establish common concepts in order to understand the common thread of this work.

Secondly, and going to a more specific analysis on the issue raised, the question arises for this thesis, regarding one of the forms of externalization of the administrative function, the Administrative Act, the question arises, if that administrative will should to have a gender look. If affirmative, other questions arise, such as: at what point in the life of the administrative act should the gender perspective be applied?; In what situations should it be applied? How are Public Policies with a gender perspective developed and applied?

Faced with this, an analysis of what was identified as the context of the administrative act was carried out.

For this, the conceptualization of what is understood by gender perspective was established. A chronological development of the emergence of this movement was carried out, also carrying out an analysis of its current situation.

It was established that performance parameters must contain the Administrative Act so that it meets the objective of being fair and equitable.

Finally, and after analyzing the different realities, both with regard to the question of gender, and with regard to the part of the administrative act as an expression of the will of the public administration, a new approach was generated. proposal, a new contribution, in order to contribute to the improvement of public administration. Posing as an alternative and proposal for the application of the gender perspective within the public administration, the formation of an interdisciplinary body of suitable people, who can intervene from the beginning of the administrative act, allowing an early and primary intervention for the specific case, analyzing the framing or discarding of said situation, act during the development of the administrative act itself and finally, act, in the last stage of the act's life, before its concretion, that is, its signature by the immediate hierarchical higher.

That it was proposed, then, to prioritize gender issues by forming an interdisciplinary team of suitable people who also carry out advisory work, inter-consultations, training, statistics, direct attention, and as an executive arm of the public policies that are implemented. in public administration.

Body, which has a leading role in the different gender issues within the public administration, and which is precisely in charge of managing, developing and updating this tool with a gender perspective.

CAPITULO I:

INTRODUCCION

Perspectiva de Género dentro de la Administración Pública

Para adentrarnos al desarrollo del presente análisis vamos a tener que dejar en claro las ideas y conceptos básicos que se tomaran para el desarrollo de este trabajo.

¿Qué se entiende por Administración Pública?

Por administración pública se entiende la disciplina y también el ámbito de acción en materia de gestión de los recursos del Estado, de las empresas públicas y de las instituciones que componen el patrimonio público.

La administración pública se ocupa de gestionar el contacto entre la ciudadanía y el poder público, no sólo en las instituciones burocráticas del Estado, sino también en las empresas estatales, en los entes de salud, en las fuerzas armadas, en la policía, los bomberos, el servicio postal y los parques nacionales, entre otros. En cambio, no abarca los sectores judiciales y legislativos.

La administración pública tiene como cometido primordial la gestión de los esfuerzos estatales o de las diversas empresas e instituciones que componen al Estado, de manera de garantizar el cumplimiento eficaz de:

- Satisfacción de las necesidades mínimas de la ciudadanía.
- Resguardo del orden interno de un Estado.
- Garantizar las relaciones burocráticas, jerárquicas e informativas que mantengan un sistema social, político y ciudadano operando.

Dicha administración, por principio, es una cualidad del Estado y sólo se puede explicar a partir del Estado. La administración pública consiste en la actividad del Estado. La administración pública -caracterizada como la actividad del Estado- tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su perpetuación y desarrollo. Por consiguiente, dicha administración tiene su

origen existencial, así como su legitimidad y justificación, en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad.

La administración pública constituye la actividad del Estado que está encaminada a producir las condiciones que facilitan la perpetuación de la sociedad y crear las capacidades de desarrollo de los elementos que la constituyen.

¿Qué se entiende por Acto Administrativo?

Al referirnos a la idea de acto administrativo, debemos circunscribirlo precisamente al Derecho Administrativo, por contraposición a la noción, que nos define y regula desde el derecho civil. Dar un concepto dentro del Derecho en cualquiera de sus ramas, siempre ha resultado difícil y a menudo encontramos entre nuestros juristas diferentes posturas e interpretaciones, haciéndose aún más difícil cuando estudiamos una rama del derecho no codificada y tan dinámica como lo es el derecho administrativo.

En una primera aproximación podemos establecer que el mismo es producto de la función administrativa, independientemente del ejercicio de la misma por parte de un órgano administrativo o de los Poderes Judicial o Legislativo.

La función administrativa se encargará de llevar adelante en la práctica los cometidos estatales y para ello se requerirá frecuentemente que la administración pública declare o exteriorice su voluntad siendo el Estado una persona jurídica de carácter público la misma exteriorizará su voluntad luego de cumplidos los recaudos determinados en el Ordenamiento Jurídico Administrativo y el acto por el cual se declara o exterioriza la voluntad estatal es el acto administrativo.

El sector más importante de los actos administrativos son los actos jurídicos administrativos, que son una especie de acto jurídico: ellos se realizan para alcanzar ciertos efectos de derecho, como el nombramiento de un empleado, el otorgamiento de una concesión, un contrato de obras públicas o un contrato de suministro.

No hay un criterio uniforme para definir al acto administrativo. Es la exteriorización de la función administrativa, la cual es actividad estatal.

El acto administrativo es la "Declaración de voluntad de un órgano de la Administración pública, de naturaleza reglada o discrecional, susceptible de crear, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades, o situaciones jurídicas de naturaleza administrativa.

Si nos damos por satisfechos con este estado de la investigación, podemos entonces decir que acto administrativo es una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos en forma directa.²

Conforme lo establecido por nuestra norma regulatoria del procedimiento administrativo de la provincia del Neuquén, Ley 1284, en su Título III, artículo 37, referencia en cuanto a las formas jurídicas de la administración pública entre ellas, en primer lugar, al acto administrativo. Textual define al mismo: "*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa*".³

Sin entrarnos en una mera reiteración de los requisitos de las características efectos y demás notas que subsiguen al acto administrativo a partir del artículo 38 de la Ley en cuestión, acordaremos a grandes rasgos que el acto administrativo:

- Es un acto jurídico que se expresa en una declaración de voluntad.
- Es un acto de derecho público.
- Lo dicta la administración pública o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa.
- Persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público.
- Está destinado a producir efectos jurídicos, es decir crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas.
- De manera general su forma es escrita.

² Gordillo, A. Capítulo 9, Tomo 9, Pag 199.

³ Ley N° 1284-1981 Ley de Procedimiento Administrativo 8 mayo, 1981.

- Son ejecutivos y ejecutorios.
- Son impugnables en sede administrativa y jurisdiccional.

Elementos del acto administrativo

En cuanto a los elementos del acto administrativo podemos señalar e indicar que resultan debe entenderse a aquellos factores o ingredientes que concurren a la formación del mismo, pudiendo establecer que los elementos de este tipo de actos son los mismos que los de cualquier acto jurídico.

- El sujeto
- La voluntad
- El objeto
- El motivo
- El fin
- La forma
- El merito

Sujetos del acto administrativo:

En el presente elemento debemos distinguir por un lado un sujeto activo: que en este caso siempre será la administración pública, que en ejercicio de la función administrativa, exterioriza de manera unilateral, la voluntad estatal produciendo consecuencias jurídicas subjetivas.

Por otro lado, nos encontramos con un sujeto pasivo o sujetos pasivos que es aquella persona física o jurídica sobre la cual recaen los efectos del presente acto.

Voluntad en el acto administrativo:

El acto administrativo debe estar formado por una voluntad libremente manifestada, no debe estar viciada por error, dolo o violencia. Artículo 43, 44, 45, 46 de ley 1284.

Objeto del acto administrativo:

Se identifica con el contenido del acto, es en lo que consiste o sobre lo que incide la declaración administrativa, indica la sustancia del acto administrativo y sirven para distinguir un acto de otro. Artículo 39 Ley 1284.

Está constituido por los derechos y obligaciones que el mismo acto administrativo establece, a sea una expropiación la concesión de un servicio público el otorgamiento de n aporte el nombramiento de un servidor público.

Motivo del acto administrativo:

Constituye el antecedente que provoca el acto administrativo, debe existir siempre como elemento del acto una relación inmediata de causalidad lógica entre la declaración y las razones que lo determinaron, por ello el motivo se precisa con la contestación a la pregunta ¿Por qué? Artículo 52 Le 1284

La administración se encuentra obligada a motivar todo acto administrativo, ya que la motivación es la exposición de los motivos que han inducido a la administración a dictar un acto.

Los motivos del acto son la expresión formal de la intencionalidad por la que se dicta.

El fin del acto administrativo:

Todo acto administrativo debe tener el fin propio de la función administrativa, que es el interés público. En consecuencia, la administración pública no puede perseguir si no un fin de utilidad general, de interés público, y no una finalidad cualquiera (aunque sea de interés general) si no aquella que marca o indica la ley.

Principio de Igualdad y no Discriminación

Antes de adentrarnos en el análisis y desarrollo de la presente temática, debemos de comenzar hablando sobre el principio constitucional de igualdad, a que se está haciendo referencia con su significado y que es lo que se pretende proteger en base a la ley.

Como hemos aprendido y desarrollado a la largo del ejercicio de nuestra profesión, el estado de derecho propugna la igualdad de trato, de manera que, ante situaciones iguales, se le otorgue a las personas el mismo trato, y en situaciones de desigualdad, se trabaje sobre un trato distinto a las mismas. Este principio de igualdad, entonces, puede ser visto desde una manera formal (igualdad en la ley) y de una manera material, (igualdad en la aplicación de la ley)

La contra cara de este principio de igualdad, es la igualdad como un derecho subjetivo, que, a su vez, genera la prohibición de cualquier tipo de discriminación.

Igualdad ante la ley, significa que la ley debe ser igual en igualdad de circunstancias, prohibiéndose otorgar excepciones y/o privilegios a unos, excluyendo a otros en las mismas condiciones. Y existiendo, diferentes circunstancias, diferentes situaciones, se debe de garantizar la igualdad, evitando realidades arbitrarias.

Nuestro texto Constitución Nacional, reconoce expresamente el principio de igualdad ante la ley en su Artículo 16⁴, cuyo alcance ha sido interpretado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el sentido de que "la ley debe ser igual para los iguales en igualdad de circunstancias".

Así entonces, y en tal como lo expresara la misma, en Fallo: "Castillo, Carina Viviana y Otros c/Provincia de Salta-Ministerio de Educación de la Provincia de Salta s/Amparo".⁵ Apartado 18, 2º párrafo: *"En el marco que plantea la Constitución de 1994, la igualdad debe ser ahora entendida no solo desde el punto de vista del principio de no discriminación, sino también desde una perspectiva estructural que tiene en cuenta al individuo en tanto integrante de un grupo. El análisis propuesto considera el contexto social en el que se aplican las disposiciones, las políticas públicas y las prácticas que de ellas se*

⁴ Art. 16 Constitución Nacional: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas"

⁵ CSJ 1870/2014/CS1-"Castillo, Carina Viviana y Otros c/Provincia de Salta-Ministerio de Educación de la Provincia de Salta s/Amparo"

derivan, y de qué modo impactan en los grupos desaventajados, si es que efectivamente lo hacen”.

Vemos entonces, como la CSJN, sienta un claro precedente en cuanto obliga a considerar y tener presente en las políticas públicas y en sus prácticas, el contexto social del individuo integrante de un grupo determinado, en situación de vulnerabilidad.

Dice nuestra Carta Orgánica Provincia: Art. 22: *"Todos los habitantes tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, origen étnico, idioma, religión, opiniones políticas y condiciones sociales, no existiendo fueros personales, ni títulos de nobleza”.*

Que conforme lo establecido en el Artículo 75, Inc. 23 de la cita norma, y tratados internacionales con jerarquía constitucional, por citar: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo II; Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7º; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 24; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículos 2, 3, 5, 16; los Estados, tienen la obligación de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación.

En esta misma sintonía, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha establecido y reconocido al derecho a la igualdad y no discriminación, como un derecho humano, inseparable de la dignidad de la persona.⁶

Ante este análisis cabe preguntarnos, como se aplica, este principio dentro de la administración pública y ante situaciones concretas por parte de la ciudadanía, para con la primera. Como ésta, debe de actuar y abordar realidades que, en circunstancias de desigualdad, requieren de una atención preferencias, sin caer, en una doble violación al principio de igual.

¿De qué se habla cuando hablamos de Perspectiva de Género?

Cuando hablamos de Perspectiva de Género se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y

⁶ Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012, párrafos 79 y 124.

hombres se dan no sólo por su determinación biológica sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Al hablar de género abordamos un concepto relacional que abarca a mujeres, varones y a las formas en que se relacionan; alude a una construcción social, cultural que se da a partir de la diferencia sexual entre unos y otras.

"El género es una categoría construida, no natural, que atraviesa tanto la esfera individual como la social (...) influye de forma crítica en la división sexual del trabajo, la distribución de los recursos y la definición de jerarquías entre hombres y mujeres en cada sociedad. En suma, la construcción social y cultural de las identidades y relaciones sociales de género redundan en el modo diferencial en que hombres y mujeres pueden desarrollarse en el marco de las sociedades de pertenencia, a través de su participación en la esfera familiar, laboral, comunitaria y política. De este modo, la configuración de la organización social de relaciones de género incide sustantivamente en el ejercicio pleno de los derechos humanos de mujeres y varones".⁷

Inicialmente, el género como concepto teórico surge desde los ámbitos militantes feministas y posteriormente académicos para analizar las desigualdades entre varones y mujeres, dado que hasta ese momento se justificaban y legitimaban a partir de las diferencias biológicas entre unos y otras.

Alcanzar una debida protección de los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna, y en especial de las mujeres y de quienes forman parte del colectivo de personas en condiciones de vulnerabilidad, constituye claramente, una responsabilidad del Estado, de sus organismos y de sus funcionarios.

¿Para qué sirve la Perspectiva de Género?

Mirar o analizar alguna situación desde la Perspectiva de Género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada.

⁷ Faur, E. Desafíos para la igualdad de género en la Argentina. - 1a ed. - Buenos Aires: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, 2008.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ellos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados concepto que será acordado en apartado posterior y que abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres.

Entonces cabe preguntarnos, ¿por qué abordar con Perspectiva de Género los distintos ámbitos en el que se desenvuelven las personas? ¿Por qué resulta necesario aplicar Perspectiva de Género en el ámbito del derecho administrativo, en el ámbito del acto administrativo?

Justamente para respetar los derechos fundamentales inherentes a las personas garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación. Garantizar a todas las personas sin ningún tipo distinción el acceso a una administración justa y equitativa.

A fines de evitar o disminuir el número de reclamos administrativos bajo la vía judicial, es que resulta necesaria la implementación de esta mirada de género entendiendo que la misma debe estar presente en todo el momento de vida del acto administrativo.

Lo que determina o permite identificar la aplicación o no de esta perspectiva de género es justamente la existencia de situaciones asimétricas de poder o contexto de desigualdad estructural con base al sexo, género y preferencias sexuales.

La perspectiva de género permite analizar cómo operan las representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos en cada contexto social.

Esta realidad, abre y cuestiona las verdades absolutas que naturalizan las desigualdades entre varones y mujeres.

Quienes venimos desarrollando labores dentro del ámbito de la administración, sabemos claramente, que detrás de una presentación por parte de una persona física o jurídica, de manera individual o conjunta, hay en primer lugar, existe un sujeto con un claro desconocimiento a todo el camino que debe de recorrer dicha petición, existen dudas, incertidumbres, a la vez, que se

asientan en dichas peticiones, todas las esperanzas en que se resuelve de manera favorable y la brevedad posible, las mismas.

Pues ahí, es que donde debe de actuarse de manera diligente, expedita, a fines de atender, desde la administración pública, dichos derechos que pueden estar siendo vulnerados o no.

Como se entiende la aplicación de esta perspectiva de género, la administración pública, debería de actuar, atendiendo desde un abordaje interdisciplinario, para atender de mejor manera, y hacer valer los principios y derechos consagrados hasta aquí analizados, por parte del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, procurando de esta manera, el hecho de garantizar el derecho a la igualdad y hacer que se manifieste de manera fundamental, la búsqueda e implementación por parte de la administración pública, de soluciones justas.

Más allá de la formalidad de la presentación de una nota o presentación por la cual se tenga que atender un pedido expreso, cuantas veces, la administración, como sujeto activo en la emisión del acto administrativo, le pregunta, habla y dialoga con el ciudadano interesado ¿? La administración pública, lograr ver, mirar, analizar las peticiones, mirando la realidad de esos ciudadanos ¿?

La perspectiva de género no es sólo pertinente en casos relacionados con mujeres, en razón de su condición de tal. En cuanto debe entender a la misma, en una concepción ampliada de lo recepta a aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad. Entonces, podemos decir, que perspectiva de género, implica justamente, destruir esa concepción binomial de hombres y mujeres, y que obviamente el hombre cumple y desarrolla el rol principal, para pasar a co-construir de manera igualitaria e inclusiva, de todas aquellas personas que, en razón de su sexo, color, religión, pensamiento, y cualquier otra diferencia que no se adapte al mandato social impartido, en pos de una sociedad justa.

Entonces, decimos y consideramos, que la perspectiva de género constituye un método que debe ser aplicado, aún, cuando las partes

involucradas en actividad administrativa no lo hayan ni siquiera contemplado en sus peticiones.

Es deber de la administración pública, detectar los impactos diferenciados que las nuevas realidades generan en la sociedad, para con ello, buscar y generar soluciones acordes a derecho.

Como se dijo previamente, la perspectiva de género no sólo es pertinente en casos en que se encuentre involucrada una mujer por su condición de tal, sino que, en cada caso, en cada situación que se requiere ante la administración pública, realizar, un análisis orientado a detectar relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad.

CAPITULO II:

DESARROLLO

Primera Parte

Marco Teórico-Jurídico.

Para el desarrollo de esta etapa de análisis se procederá a efectuar el encuadre normativo de la presente temática partiendo desde la base constitucional argentina, tratados internacionales, normativas de la provincia del Neuquén y de la municipalidad de Neuquén.

Ya todos sabemos que desde el año 1994 conforme artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional el derecho internacional de los derechos humanos y las interpretaciones que respecto de él efectúen los distintos órganos de aplicación poseen carácter vinculante para todos los poderes del Estado.

A partir de la exigibilidad genérica de adopción de perspectiva de género en todas las políticas públicas y en la administración pública en particular se han desarrollado estándares internacionales a partir del análisis de casos concretos, así como prácticas estructurales conforme los cuales se llegó a la conclusión Ej. (Fallo: Caso González y Otras "Campo Algodonero" vs México. CIDH –Sentencia 16 de noviembre de 2009) que había comprometido de la responsabilidad estatal por ausencia de perspectiva de género, por el uso y apoyo indebido en perjuicios, por la inacción frente a ciertas violencias.

Normas Internacionales.

Convención América sobre Derechos Humanos⁸ la cual, en su artículo 1º, establece que los Estados parte asumen el compromiso de respetar los derechos y libertades que son reconocidos en la presente y a garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin

⁸ Suscripta en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por la República Argentina mediante Ley 23.054)

ningún tipo de discriminación, ni por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, condición social, económica o por nacimiento.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)⁹ establece el deber de eliminar todas aquellas diferencias injustas entre mujeres y hombres, en razón de su sexo o género.

Lo característico de este texto, es justamente que en su artículo 1, establece la definición de lo que sería la expresión "discriminación contra la mujer", la cual textual dice: *"la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

Los Estados parte se comprometen en su artículo 2, apartado "d) *abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación"*

Se debe tener presente en este contexto, la **Reglamentación 19 del comité de la CEDAW de 1992**. Dicho comité declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación dirigida contra las mujeres por su condición de ser mujer y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada.

La **IV Conferencia de Beijing** del año 1995, resulta clave en todo este contexto de desarrollo y avances en la temática de protección de derechos fundamentales de grupos en estado de vulnerabilidad. En la misma, se decanta la perspectiva de género al establecer la violencia contra la mujer, como un acto de violencia de género. Esta situación de violencia tiene su base en la

⁹ Adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Aprobada por Argentina mediante ley 23.179 de junio de 1985 y desde 1994 goza de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN)

desigualdad de poderes, la violencia es poder y este poder, genera sumisión, daño, sufrimiento, dominación, sometimiento.

Normas Nacionales.

En el ámbito nacional, debemos de tener presente, la aplicación de las siguientes normas:

Ley 24.632. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belem Do Pará".

La presente normativa da una definición de violencia contra la mujer, en su artículo 1º, dejando establecido que, por violencia contra la mujer, debe entenderse, *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*.

En su articulado 2º, establece que se entenderá por violencia contra la mujer, aquella violencia física, sexual y psicológica, debiéndose traer a aplicación para el presente análisis, el inciso c) *"que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra"*.

Se consagra en su artículo 3º, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, volviéndose a distinguir entre el ámbito público como privado.

En lo que respecta a los deberes del Estado, los mismos acuerdan que se condenan todas las formas de violencia contra la mujer, y convienen en llevar adelante políticas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Artículo 7º.

En este artículo, cabe traer a análisis al planteo inicial, lo establecido en el apartado b) al preguntarnos, si este **deber de diligencia** es aplicable dentro de la administración pública, si es aplicable a la vida del acto administrativo. Además, el apartado c) expresa que es deber de los Estados: *"incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la*

violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.

Entonces, podemos considerar que también, es función de la administración pública, el de efectuar un análisis de la aparente neutralidad de las normas a aplicar y de la norma a emitir.

Ley 26.485. Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

La misma establece en su artículo 2º, que su objeto es promover y garantizar, la: *"eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida”.*

En la presente normativa, se deja establecida la definición de violencia contra las mujeres (artículo 4º), se determinan los tipos de violencia (artículo 5º) y se especifican las modalidades de violencia existente (artículo 6º).

En este artículo nos interesa traer a aplicación lo comprendido por Violencia Institucional, el cual en su apartado b define: *"aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil”.*

Como podemos desmembrar, esta modalidad de Violencia es aquella que llega a desarrollarse dentro del ámbito de la administración pública y cuyos sujetos también forman parte de estas, llevando a cabo acciones como, retraso, obstaculización o impedimento, para que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan sus derechos.

Finalmente, en su artículo 7º se receptan los preceptos rectores para el desarrollo de políticas públicas en la materia.

Vemos entonces, como es deber de los tres poderes del Estado, Nacional, Provincial, el artículo no hace referencia al Estado Municipal, pero

claramente es de aplicar, adoptar medidas necesarias a fines de garantizar el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones.

Seguidamente se enumeran una serie de preceptos que deben de garantizar los Estados, y que para el caso de análisis, vamos a considerar los siguientes:

a) La eliminación de la discriminación y de las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;

d) La adopción del principio de transversabilidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativa, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

Ley 27.499. Ley Micaela De Capacitación Obligatoria En Género Para Todas Las Personas Que Integran Los Tres Poderes Del Estado

La cual, mediante su artículo 1º, establece *"la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la nación.*

Normas Provinciales

Constitución Provincial

Artículo 22. Igualdad y remoción de obstáculos.

"Todos los habitantes tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, origen étnico, idioma, religión, opiniones políticas y condiciones sociales, no existiendo fueros personales ni títulos de nobleza. Deberán removerse los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los habitantes, impidan el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los habitantes en la organización política, económica y social de la Provincia".

Artículo 45. Perspectiva de género e igualdad de oportunidades

"El Estado garantiza la igualdad entre mujeres y varones y el acceso a las oportunidades y derechos en lo cultural, económico, político, social y familiar. Incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente planes tendientes a:

- 1. Estimular la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros.*
- 2. Promover que las responsabilidades familiares sean compartidas.*
- 3. Fomentar la plena integración de las mujeres a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en relación con el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o maternidad.*
- 4. Facilitar a las mujeres único sostén de familia el derecho a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social.*
- 5. Prevenir la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brindar servicios especializados para su atención.*
- 6. Desarrollar políticas respecto de las niñas y adolescentes embarazadas, ampararlas y garantizar su permanencia en el sistema educativo".*

Ley 2785. Régimen De Protección Integral Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Familiar.

Como su artículo 1º lo establece, el objeto de la presente norma, es la *"protección contra toda forma de violencia hacia las personas, ejercida por algún integrante de su grupo familiar, estableciéndose el marco de prevención, protección, asistencia y atención psicosocial junto a los procedimientos judiciales".*

Ley 2786. Protección Integral Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres.

La presente norma, tiene por objeto, el de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado de la Provincia del Neuquén, a excepción de lo establecido en materia de violencia domestica, establecido por actual Ley 2785, ello, conforme lo establecido en su artículo 1º.

En cuanto a una definición de violencia contra las mujeres, en su artículo 2º, se remita a la definición establecida en Ley Nacional 26.485.

En su artículo 25º se establece además, una obligación específica *"para aquellos funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a a quien acudan las mujeres afectadas tienen la obligación de informar sobre:*

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención.*
- b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso.*
- c) Cómo preservar las evidencias.*

Ley 3233. Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos o del organismo que la remplace.

Mediante la presente norma, se procede con fecha 28 de Mayo de 2020 a crear el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género en el ámbito de la Subsecretaria de Derechos Humanos o del organismo que la remplace, ello, conforme artículo 1º.

Cabe traer a referencia ante el presente análisis, lo recepcionado en dicha norma en su artículo 8º, en cuanto a restricciones para aquellas personas que se encuentren inscriptas en este registro.

En este caso no podrán:

- a) Ser candidatos a cargos electivos provinciales o municipales.*

- b) *Ser designados funcionarios provinciales o municipales, ni en organismos autárquicos o empresas del Estado.*
- h) *Ingresar al Estado provincial.*

Normas Municipales.

Carta Orgánica Municipal Neuquén:

ADMINISTRACION MUNICIPAL Artículo 5°: *"La administración municipal servirá a los intereses y necesidades de los vecinos y regirá sus acciones bajo los principios de igualdad, equidad, participación y solidaridad. Se procurará la descentralización y desconcentración de las funciones, a fin de lograr una eficiente prestación de servicios. Los funcionarios y agentes municipales guiarán su desempeño sobre la base de la idoneidad, eficiencia, imparcialidad, simplicidad, celeridad y austeridad en los trámites y publicidad de las normas y actos de gobierno".*

MUJER Artículo 21°: *"La Municipalidad promoverá la no discriminación de la mujer, garantizando su participación en el desarrollo municipal como beneficiaria y agente activo, con igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades".*

Ordenanzas Municipales

Ordenanza N° 12810

Estado: VIGENTE Fecha de Sanción: 05/09/2013

Promulgación / Veto: TACITA Fecha del Decreto: 00/00/0000

Boletín Oficial N°: 1945 Fecha de Publicación: 04/10/2013

Extracto: INSTITUYASE el 15 de julio de cada año como "Día de la Igualdad". A favor de la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la condición sexual y/o la identidad de género de las persona.

"ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal realizará durante el mes de julio de cada año una campaña de difusión y promoción de las legislaciones internacionales, nacionales, provinciales y municipales que reconocen, garantizan y protegen el derecho a la igualdad, a favor de la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la condición sexual y/o la identidad de género de las personas."

Ordenanza N° 14154

Estado: VIGENTE Fecha de Sanción: 10/12/2020
Promulgación / Veto: DECTETO N° 010 Fecha del Decreto: 05/01/2021
Boletín Oficial N°: 2322 Fecha de Publicación: 18/02/2021
Extracto: INCORPÓRASE el Artículo 57º BIS) a la Ordenanza N° 12835, REFERENTE a obligatoriedad de realizar capacitación en género y violencia contra las mujeres a los integrantes de las comisiones directivas de las Sociedades Vecinales.

"ARTÍCULO 1º): INCORPÓRASE el Artículo 57º BIS) a la Ordenanza N° 12835, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57º BIS): Los integrantes de las comisiones directivas de las Sociedades Vecinales se encuentran obligados a realizar la capacitación en género y violencia contra las mujeres que se imparte en el ámbito de la Municipalidad, en las mismas condiciones. La autoridad de aplicación de la presente arbitrará las acciones tendientes al cumplimiento de este requisito."

Ordenanza N° 14057

Estado: VIGENTE Fecha de Sanción: 11/06/2020
Promulgación / Veto: DECRETO N°384 Fecha del Decreto: 02/07/2020
Boletín Oficial N°: 2291 Fecha de Publicación: 13/07/2020

Extracto: APRUÉBASE el Compendio Normativo de Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ANEXO I "COMPENDIO NORMATIVO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES"

"CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MUJERES ARTÍCULO 9º): CRÉASE el Consejo Municipal de las Mujeres como Órgano encargado de planificar las políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, articulando e integrando los intereses de la Sociedad Civil y el Estado en el tratamiento de la temática, resguardando los derechos individuales y colectivos establecidos en la legislación vigente."

"ARTÍCULO 12º): El Consejo Municipal de las Mujeres contará con una Mesa Ejecutiva, que será la instancia consultivo y de asesoramiento para la planificación de las políticas públicas destinadas a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, y para impulsar la participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática."

"ARTÍCULO 15º) Serán funciones de la Mesa Ejecutiva: a) Diseñar y propiciar, con el máximo consenso, la política de Estado en el área de las mujeres, promoviendo la articulación transversal en la acción de gobierno. b) Asesorar a las áreas del Órgano Ejecutivo Municipal sobre la temática".

"CAPÍTULO SEGUNDO

CAPACITACIÓN PERMANENTE EN GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20º): CRÉASE el Programa de capacitación permanente en género y violencia contra las mujeres en todo el ámbito de la Municipalidad de Neuquén, de carácter obligatorio para todo el personal y autoridades, tendiente

a sensibilizar sobre las desigualdades estructurales entre géneros y para prevenir y luchar contra ella.”

"CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CASAS REFUGIOS ARTÍCULO

35°): CRÉASE las Casas Refugio como instancia de tránsito para albergar y atender a mujeres víctimas de violencia o que se encuentren en situación de riesgo inminente de ser violentadas, con o sin hijos, para los casos en los que la permanencia en su domicilio signifique una amenaza a su integridad física, psicológica y/o sexual.”

Perspectiva de Género. Conceptos básicos.

Para responder a la pregunta inicial, ¿Por qué resulta necesario aplicar Perspectiva de Género en el ámbito del derecho administrativo, en el ámbito del acto administrativo?

Se debe partir de la base comprender que esta mirada de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse, en la medida que no está naturalmente determinada, supone una construcción social, cultura, política, histórica, en constante movimiento.

Esta Perspectiva de Género, implica, deconstruir el concepto dado por una sociedad de origen patriarcal, para habilitar una realidad más justa, más igualitaria, sin discriminaciones ni violencia. (*Estructura Patriarcal: Se denomina patriarcado a toda forma de organización social, cuya autoridad se reserva exclusivamente al hombre o sexo masculino. En una estructura social patriarcal, la mujer no asume liderazgo político, autoridad moral, privilegio social, ni control sobre la propiedad.*

Este sistema, de carácter androcéntrico, dotado de un claro tinte de dominación del hombre sobre la mujer, ha impregnado y establecidos ciertos parámetros, reglas, que la sociedad consciente e inconscientemente ha ido avalando, reproduciendo, traspasando de generación en generación.

La palabra androcentrismo hace referencia a la práctica, consciente o no, de otorgar al varón y a su punto de vista una posición central en el mundo, las sociedades, la cultura y la historia.

- El androcentrismo es la visión del mundo que sitúa al hombre como centro de todas las cosas.

- Esta concepción de la realidad parte de la idea de que la mirada masculina es la única posible y universal, por lo que se generaliza para toda la humanidad, sean hombres o mujeres.

- El androcentrismo conlleva la invisibilidad de las mujeres y de su mundo, la negación de una mirada femenina y la ocultación de las aportaciones realizadas por las mujeres.

“Patriarcado es un término que se utiliza de distintas maneras para definir la ideología y estructuras institucionales que mantienen la opresión de las mujeres. Es un sistema que se origina en la familia dominada por el padre, estructura reproducida en todo el orden social y mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil, orientadas hacia la promoción del consenso en torno a un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determinan que el grupo, casta o clase compuesto por mujeres, siempre está subordinado al grupo, casta o clase compuesto por hombres...” Alda Facio Montejo.

El patriarcado es un sistema político-histórico-social basado en la construcción de desigualdades, que impone la interpretación de las diferencias anatómicas entre hombres y mujeres, construyendo jerarquías: la superioridad queda a cargo del género masculino y la inferioridad asociada al género femenino. (Eva Giberti, 2007)

- Sistema de relaciones sociales sexopolíticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclases e intragénero instaurada por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva, y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, sea con medios pacíficos o mediante el uso de la fuerza. (Marta Amanda Fontenla, 2009).

Reglas Sociales.

Estereotipos de género: denominados a los estereotipos de género a las ideas o creencias arraigadas en la sociedad, sobre cual debería ser el hombre y la mujer, supone una creencia colectiva, ejemplo: el hombre es fuerte, dominante, racional, mientras que la mujer es débil, pasional, sumisa.

Se caracterizan porque se atribuyen actitudes, comportamientos, patrones a cada uno de los géneros, los cuales son compartidos por miles y miles de personas, por lo que pasan a formar parte de la "realidad" de una determinada comunidad, convirtiéndose así, en ideas prácticamente irrefutables.

Estos estereotipos, pueden llegar a ser, positivos, negativos o neutros, pero en todos los casos, marcan roles y el desempeño tanto de hombres como de mujeres, prácticamente desde su nacimiento, generando, por ende, situaciones de desigualdad y discriminación para todo su desarrollo personal.

El estereotipo femenino está asociado con los cuidados, la emoción, la fragilidad, la docilidad, la obediencia a la autoridad masculina, respecto de estereotipos para los varones, dice Olga Niremborg: "*...los mandatos sociales y familiares acerca del modelo de masculinidad deseable conllevan altos costos físicos y psíquicos, tales como: una menor relación con los sentimientos y afectos, una necesidad de afrontar peligros, demostrar fuerza y responder en forma agresiva, ganar peleas, estar dispuestos sexualmente, etc. Algunos estudios vinculan esos mandatos con las cifras más elevadas en los varones que en las mujeres de accidentes de auto, moto, bicicletas, consumo excesivo de alcohol y drogas, suicidios*".¹⁰

Estos estereotipos también lo vemos la ropa de nenas, las remeras y hasta el clásico jean azul tienen corazones, mariposas y brillitos, las de los varones pelotas, autos, monstruos y guerreros. Si pasamos de la ropa a los juguetes tenemos muñecas, cacerolas y tacitas de té, para ellas, y pelotas, autos y juegos de construcción, para ellos.

¹⁰ Niremborg, O. "Participación de adolescentes en proyectos sociales. Aportes Conceptuales y pautas para su evaluación." Paidós. Tramas sociales. Buenos Aires, 2006.

Estas diferencias en las expectativas de lo que se espera de un varón o de una mujer se van transmitiendo a lo largo de la infancia, se naturalizan, preparando a unos y otras para ocupar lugares distintos, que no son valorados socialmente del mismo modo. Es decir, que varones y mujeres pasan de ser diferentes a ser desiguales, y, como venimos sosteniendo, la desigualdad no es natural sino una construcción social. Algunas situaciones de desigualdad pueden ser: que las mujeres ocupan menos cargos de responsabilidad, que reciben salarios inferiores a los hombres en trabajos similares y que cargan con la mayor parte del trabajo doméstico.

"La discriminación basada en el género es aquella que se ejerce a partir de la construcción social que asigna determinados atributos socio-culturales a las personas a partir de su sexo biológico y convierte la diferencia sexual en desigualdad social. La discriminación por género tiene su anclaje en antiguos estereotipos culturales y sociales que prescriben y determinan roles y funciones para varones y mujeres. Son estas prácticas discriminatorias las que excluyen y condicionan cotidianamente el acceso de las mujeres a sus derechos".¹¹

Entonces, podemos considerar, que desde el desarrollo de políticas públicas es posible desnaturalizar y visibilizar las diferencias de género para promover transformaciones y equidad. Si bien coexisten en la sociedad viejos estereotipos y nuevas maneras de lo que es ser mujer y varón -y a veces incluir la diversidad se convierte en un desafío- contamos con leyes que involucran cambios profundos que nos comprometen a todas y todos.

Prejuicio de género: supone un juicio de valoración sin experiencia directa, y que generalmente es de carácter negativo. Implica un elemento negativo de carácter colectivo sobre un sujeto de carácter individual. Constituye un pensamiento colectivo que se basa en ideas preconcebidas que tenemos sobre las funciones de un hombre y de una mujer.

¹¹ INADI. "Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación". Boletín Oficial de la República Argentina, 2008.

Estigma: supone una creencia acerca de una persona o de un grupo de personas, que la desacredita o les hace sentir vergüenza. Se concibe, como una diferencia que se percibe de manera negativa entre las personas y se utiliza esa diferencia como etiqueta.

Micromachismos: Mediante este término, se designa a aquellas pequeñas y sutiles estrategias de ejercicio del poder de dominio masculino, en todo lo que hace a la vida cotidiana, y que claramente atenta contra la autonomía de la mujer.

Podemos citar ejemplos, como:

El color rosa es utilizado por las niñas, y el color es utilizado por los niños.

La mujer se queda en la casa con los quehaceres del hogar, y el hombre es quien sale a buscar el sustento familiar.

¿De qué se habla cuando se habla de Feminismo y como se construye el término género?

Define Alda Facio:

“Es mucho más que una doctrina social; es un movimiento social y político, una teoría y una epistemología que parte de la toma de conciencia de que las mujeres, entendidas como colectivo humano, estamos subordinadas, discriminadas y/o oprimidas por el colectivo de hombres en el patriarcado, sistema que es anterior a todas las formas de explotación y que por lo tanto es necesario erradicar para lograr una justicia social duradera”. (Alda Facio)

Claramente constituye un nuevo movimiento social, pero con bastante trayectoria, propiciante de una organización diferente que pone en crisis el modelo social hegemónico que conocemos.

Por otra parte, el concepto “género” surge a partir de la teoría filosófica y política del feminismo, que comienza a develar que la situación social de las mujeres obedecía justamente a una construcción social y no a un destino natural o biológico, y que por lo tanto esa situación puede modificarse.

Origen del término Esbozado por primeras feministas:

Simone de Beauvoir (El segundo sexo, 1949): "una mujer no nace, sino que se hace" utiliza la categoría de género aunque no lo nombra.

- Mary Hawkesworth: la primera virtud que tuvo el término género fue la de deconstruir la actitud natural: sólo hay dos géneros, el sexo corporal genital es el signo esencial del género, la dicotomía macho-hembra es natural, todos los individuos deben ser clasificados como masculino o femenino y cualquier desviación debe considerarse como patológica.

- Kate Millet publica Política Sexual (1970): el papel genérico depende de ciertos factores adquiridos, independientes de la anatomía y fisiología de los órganos genitales.

- Christine Delphy: género podría significar otro nombre para la diferencia sexual.

El término "género" se introduce en la medicina y la psiquiatría en la década de los 50 (John Money, 1955 y Roberto Stoller, 1958) y de allí pasa a las ciencias sociales y a la teoría feminista

Utilizado por el feminismo inglés en la década del 60-70

El concepto género, precisamente, demuestra que las diferencias entre hombres y mujeres tienen un componente sociocultural basado en las diferencias biológicas en los estereotipos

Diferencias entre sexo y género:

Sexo:

El concepto sexo se emplea para hacer referencia a la base biológica de las diferencias entre hombres y mujeres, al hecho biológico, producto de diferenciación sexual en la especie humana, que implica un proceso complejo con distintos niveles, y que son denominados por la biología y la medicina como sexo cromosómico, hormonal, anatómico y fisiológico.

Género:

Es la construcción sociocultural que determina, sobre la base biológica, los roles, funciones, comportamientos, actitudes e identidades de hombres y mujeres, de manera diferenciada y dentro de contextos específicos. Esa

caracterización diferenciada por sexo es aprendida e incorporada por las personas de manera tal que muchas veces se llega a pensar que se trata de rasgos biológicos y naturales.

El sistema sexo-género es un sistema simbólico que pone en relación el sexo con determinados contenidos culturales según los valores y las jerarquías sociales. Se asignan no sólo roles sino también identidades.

Las sociedades estructuran y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual de los individuos que la conforman, atribuyéndoles características y significados a las acciones que unas y otros deben desempeñar o se espera que desempeñen, en función de los estereotipos de género.

A través de distintas normas y principios de socialización, las personas aprenden comportamientos masculinos o femeninos, respondiendo a las expectativas sociales e internalizando la justificación de la desigualdad en razón del género. • La socialización es un proceso complejo, en el cual intervienen diversos factores (la religión, la familia, la educación formal, los medios masivos de comunicación social, el lenguaje, la moral, los símbolos, los mitos, la ciencia), y a través del cual las personas van aprendiendo su identidad personal y su género.

La organización de la sociedad a partir de relaciones de género basadas en roles y estereotipos de género, establecidos socialmente, también tuvo como resultado lo que se conoce como la división sexual del trabajo o división del trabajo por género.

Esos roles y estereotipos han tenido impacto sobre el mercado laboral y económico. El mundo del trabajo también se organizó a partir de esas construcciones sociales, ejemplos: Trabajo de producción a cargo mayoritariamente de los varones; Trabajo de reproducción a cargo mayoritariamente de las mujeres.

Agenda 2030 de Naciones Unidas:

Adoptado formalmente por las y los líderes del mundo durante la Cumbre de las Naciones Unidas para la adopción de la agenda de desarrollo posterior a 2015, celebrada en Nueva York del 25 al 27 de septiembre de 2015 con el fin de impulsar compromisos concretos e instalar la igualdad de género, los

derechos de las mujeres y su empoderamiento en el centro de la agenda mundial, ONU.

Metas a cumplir:

Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privados, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina

Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país

Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública

CAPITULLO II

DESARROLLO

Segunda Parte

MARCO DE ANALISIS RACIONAL:

Etapa en la que se realiza un examen jurídico personal del tema. Teniendo en cuenta lo desarrollado en el punto anterior.

Contexto del Acto Administrativo.

¿Entonces cabe preguntarnos en qué momento de la vida de la emisión del Acto Administrativo se debe aplicar la perspectiva de género? ¿Debe de tener perspectiva de género? ¿Ante que situaciones se debe aplicar?

A estas alturas lo que se va a desarrollar a continuación será el análisis del contexto del Acto Administrativo, surgiendo preguntas tales como: ¿Debe la autoridad administrativa actuar con DEBIDA DILIGENCIA?

Mirar, observar, analizar, actuar con perspectiva de género, implica aplicar correctamente el derecho a la igualdad de todo ser humano. Es dar cumplimiento con los parámetros obligatorios de carácter constitucional y convencional a fines de combatir la discriminación.

Como se desprende de los textos constitucionales de carácter nacional, provincial, municipal, y conforme las normativas de carácter convencional, el derecho a la igualdad y no discriminación, constituye un mandato que debe de aplicarse desde el primer momento en que comienza a tener vida un acto administrativo.

Tal como se adelanto en la introducción a la temática de perspectiva de género, los Estados tienen la obligación de actuar con debida diligencia¹² para eliminar los obstáculos de hecho y de derecho ante una situación concreta de violencia contra la mujer.

¹² Ley 24.632. Convención Belem do Pará. Artículo 7 inc b.

Así también lo considero la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el fallo: "*González y Otras (Campo Algodonero) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Seria C Nº 205*".

Entre otros precedentes de importancia que arroja el análisis judicial que realiza la CIDH en este caso, justamente se habla de la actuación con debida diligencia de los Estados en casos de violencia contra las mujeres¹³.

Habla la Corte, de una obligación reforzada, impuesta por una obligación genérica a los Estados por parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y también impuesta, reforzada, a partir de la Convención de Belem do Pará.

Ante esta obligación, ante este análisis, es que también, se fundamenta la propuesta de esta tesina en cuanto a la propuesta de un grupo interdisciplinario de personas idóneas para trabajar desde la función administrativa en toda la vida de un acto administrativo que sea emitido a favor de una persona y/o grupo de personas, según sea el caso.

Se puede llegar a pensar también, en situaciones en que a raíz de una intervención judicial, dentro del fuero de familia o del fuero penal, y para el caso en que la justicia requiera del auxilio y/o colaboración de organismos estatales¹⁴, ante lo cual, se considera, que la administración pública debe de poder colaborar de manera efectiva ante dicha situación, sumándose a lo que ya se encuentra vigente con las áreas, secretarías y/o ministerios competentes, como por ejemplo lo recepcionado en Ley 2785 de la Provincia del Neuquén¹⁵.

Habla también la Corte, de una responsabilidad de los funcionarios de tener la capacidad y sensibilidad de atender la gravedad de la situación¹⁶.

¹³ Punto 258. Fallo: "González y Otras (Campo Algodonero) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Seria C Nº 205

¹⁴ Código Procesal Penal del Neuquén. Ley 2784, Artículo 90 Cooperación de autoridades provinciales: Cuando sea necesario los jueces y fiscales podrán requerir cooperación de manera directa a otra autoridad judicial o administrativa de la Provincia, para la ejecución de un acto o diligencia, fijando el plazo de su cumplimiento.

¹⁵ Ley 2785. Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar. Artículo 4: Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Coordinación de Gabinete u organismo de máxima competencia en la materia, es el órgano estatal de aplicación de la presente Ley, en todo lo que no compete al Poder Judicial.

¹⁶ Punto 285. Fallo: "González y Otras (Campo Algodonero) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Seria C Nº 205

Será entonces, no solo obligación, sino que también, genera la responsabilidad, por parte de los funcionarios de la administración pública, el hecho de que, ante situaciones de vulnerabilidad, situaciones de discriminación, actúen de manera inmediata.

Cuando hablamos de contexto del acto administrativo, se hace referencia justamente a la situación social en la cual se encuentra o atraviesa el sujeto que acude a la administración pública.

Se debe poder identificar, cuales son los derechos reclamados o vulnerados, tener en consideración los roles, estereotipos, prejuicios existentes.

Se debe poder identificar el contexto de género¹⁷, que es justamente lo que determina si se debe aplicar o no perspectiva de género.

También se considera aplicable, una vez que se le da tratamiento y emisión a un acto administrativo, a una situación particular, que la norma a emitirse pueda reflejar esta perspectiva de género, utilizando un lenguaje inclusivo.

Deber del Estado-Responsabilidad:

En primer lugar, debemos establecer una definición común en lo que respecta, a que nos referimos cuando hablamos de "Responsabilidad del Estado". Dice al respecto el Maestro Agustín Gordillo¹⁸ que ella existirá, toda vez que una persona, un particular, un ciudadano, haya sufrido un daño, ya sea de carácter material o moral, causado directamente por el Estado. Cuando hablamos de Estado, nos estamos refiriendo al sentido amplio de su concepción, comprendiendo no sólo, al órgano Ejecutivo, sino que también, a los órganos Legislativo y Judicial. Y que, frente a la existencia de este daño, se genera el "deber" de reparar el mismo, de resarcir económicamente el daño que se hubiera ocasionado.

Con frecuencia, el Estado en cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de ciertas actividades, puede llegar a perjudicar y/o causar un daño a

¹⁷ Contexto de Género: Existencia de situaciones asimétricas de poder o contextos de desigualdad estructural basada en el sexo, género, orientación sexual.

¹⁸ GORDILLO, Agustín. Capítulo 15. Responsabilidad del Estado y Funcionarios.

particulares, afectando de algún modo, derechos patrimoniales o no patrimoniales.

Ante estas situaciones se plantea la necesidad de precisar el grado de responsabilidad que detenta el Estado. Nuestra Constitución Nacional, en su Artículo 19¹⁹ consagra el deber de no dañar, de este modo, si una persona (física o jurídica) ocasionare algún daño a otra, necesitaría entonces el deber legal de reparar el daño y el derecho de la víctima a ser resarcido.

El Estado, al igual que cualquier sujeto de derecho, tiene el deber de reparar los perjuicios que ocasiona como consecuencia de sus acciones y/o sus omisiones.

Entonces, consideramos que habrá Responsabilidad del Estado, cuando los hechos y actos emitidos por sus órganos en ejercicio de sus funciones ocasionen un daño (se haya producido por un acto o hecho lícito o ilícito) o perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria.

Cabe preguntarnos también, cual es la concepción armónica actual respecto al carácter de la "Responsabilidad del Estado" y que, sin entrarnos a un análisis por memorizado de la misma, debemos partir de la base legislativa actual Ley 26.944 que en su Artículo 1²⁰ establece el carácter directo y objetivo de la Responsabilidad Estatal. Esta concepción ha sido producto de la evolución jurisprudencial de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual, en precedentes como Vadell²¹; Ferrocarril Oeste²²; Escuela Alemana²³ y Mosca²⁴.

¹⁹ Artículo 19 Constitución Nacional: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe."

²⁰ Ley 26944, publicada en el Boletín Oficial con fecha 8/8/2014. Artículo 1º: "Esta ley rige la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas. La responsabilidad del Estado es objetiva y directa..."

²¹ Fallo: "Jorge Fernando Vadell c/ Provincia de Buenos Aires s/ Indemnización. CSJN. 18 de Diciembre de 1984. "Resulta responsable la provincia demandada... pues quien contrae la obligación de prestar un servicio lo debe realizar en condiciones adecuadas para llenar el fin para el que ha sido establecido, siendo responsable de los perjuicios que causare su incumplimiento o su irregular ejecución".

²² Fallo: "Ferrocarril Oeste de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires s/ Indemnización por daños y perjuicios. CSJN. 8 de abril de 1938. "El registro de la propiedad inmueble expidió un certificado erróneo en virtud del cual la empresa actora adquirió el bien de quien no era propietario de éste." La Corte sostuvo que el Estado es responsable pero aunque se basa en el Artículo 1112 del viejo C.C. (responsabilidad directa) y menciona la falta de servicio de la administración, invoca también el Artículo 1113 (responsabilidad indirecta).

²³ Fallo: "Escuela Alemana" CSJN. (1959). "Se sostuvo que el Estado no era responsable cuando el poder de guerra fuera usado ilegítimamente pero sería responsable cuando fuera usado ilegítimamente (como afectar la propiedad privada por fines que no tienen nada que ver con la guerra y que benefician al Estado)".

En dichos fallos, el máximo tribunal, ha sostenido que, en los supuestos de falta de servicio, resulta irrelevante el sujeto actuante y si en su conducta medio culpa o dolo, sino que, por el contrario, solo interesa saber si el servicio se prestó adecuadamente o no, y en este último caso, el Estado debe responder.

Por otro lado también, cabe traer a colación, lo dispuesto por la CSJN en el fallo "Barreto" el cual constituye un precedente jurisprudencial de gran importancia que influyo directamente en el texto de la Ley de Responsabilidad del Estado del año 2014. En esta causa, la CSJN declinó la competencia originaria en una demanda de daños y perjuicios interpuesta con motivo de la muerte de la menor Gisela Barreto, cuya fallecimiento se produjo como consecuencia del accionar irregular de un policía que por error le disparó a ésta, mientras procedía a realizar una persecución a un grupo de delincuentes, todo ello con fundamento en el Artículo 1112 del viejo Código Civil. La Corte Suprema de Justicia, entendió que no podía proceder la competencia originaria, en cuanto no resulta posible expandir la competencia de la Corte en aquellas cuestiones que pertenecen al conocimiento de los jueces inferiores de las provincias, de lo contrario, sería esta la que ejercería el poder respecto de aquellas, eliminando así su respectiva autonomía reconocida con base constitucional. En el presente fallo, la CSJN entendió que resultaba de aplicación el Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, la que canalizaría toda cuestión judicial respecto del accionar de las fuerzas de la Policía aún cuando sean de aplicación analógicamente institutos del derecho común.

Es dable considerar que el Estado, si bien, es identificado como una persona de carácter jurídico, a la cual, le cabe la aplicación de las normativas de base general, el Estado, constituye una persona que proclama y persigue la consagración de intereses generales, de un interés común, por lo que, cuando

²⁴ Fallo: Mosca, Hugo Arnaldo c/ Provincia de Buenos Aires (Policía Bonaerense) y otros s/ daños y perjuicios. CSJN. 6 de Marzo de 2007. "La corte señaló que el examen de la responsabilidad requiere determinar los elementos de causalidad a nivel de autoría, es decir, si hay algún elemento que permita establecer una conexión entre el daño y el presunto autor. Se hace lugar a la demanda seguida por Hugo Arnaldo Mosca contra el Club Atlético Lanús y la Asociación del Fútbol Argentino, y rechaza la demanda seguida por Mosca contra la Provincia de Buenos Aires.

hablamos de Responsabilidad del Estado, ya sea, en sus diferentes acepciones y modalidades, debemos tener en clara consideración, este aspecto.

La responsabilidad del Estado por omisión se encuentra integrada por normas y principios comunes a todos los supuestos de responsabilidad, por normas y principios del derecho privado que se aplican por analogía y en tanto sean compatibles con los principios del derecho público y también por aquellos que son específicos del derecho administrativo. En virtud de ello, es considerable también, comenzar a hacer hincapié sobre el deber jurídico de prevenir por parte del Estado. Es decir, en vez de trabajar sobre hechos dañosos ya existentes, sobre situaciones propias o de terceros involucrados con omisión de control por parte del Estado, implementar y reforzar, el carácter preventivo, tanto las acciones como en las omisiones del Estado. Debiendo considerar, que el Estado somos todos, y todos somos y/o seres responsables de aquellos daños causados por omisión por parte de este.

Desarrollo de Políticas Públicas con Perspectiva de Género:

La construcción y la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, además de una exigencia legal, constituye una exigencia ética dentro del marco del desarrollo de acciones concretas y directas a fines de alcanzar el bienestar general de una comunidad.

Es que resulta que, en todos los ámbitos de toma de decisiones, es necesario e imprescindible incluir elementos de la teoría feminista con el propósito de fortalecer las instituciones políticas de manera que coadyuven a la construcción de una sociedad mucho más solidaria, equitativa e inclusiva. Justamente, una mirada no androcéntrica de la actual sociedad, sin dudas puede representar el primer paso para efectuar un cambio de miradas, en la cultura de opresión, discriminación.

El concepto género, y la aplicación de la perspectiva de género, constituye el elemento eruptivo más resonante de las últimas décadas, al punto de que hoy en día, no podemos dejar de pensar en nuestras realidades y ámbitos de existencia, sin una mirada abarcativa de todas las situaciones de

desigualdad que puedan llegar a existir, con el deber de atender y procurar el equilibrio de tales situaciones.

La necesidad de un abordaje interdisciplinario con énfasis ante situaciones de vulnerabilidad, de desigualdad de oportunidades, resulta necesario al momento del desarrollo de las políticas públicas estatales.

El reconocimiento de la situación de un estado de vulnerabilidad, no sólo de mujeres, sino que también, de otros grupos de personas, dejando de lado, por el propio sistema patriarcal, como consecuencia del ejercicio de un poder hegemónico impreso en cada rincón de la organización de la sociedad actual, genera la necesidad y deber estatal, en el marco de las obligaciones que emergen de un bloque de convencionalidad de rango internacional y del propio bloque de constitucionalidad y normas internas del Estado Nacional, Provincial y Municipal, de ejercer y llevar adelante políticas y acciones directas, concretas, con el fin de prevenir y erradicar todo tipo de discriminación o desigualdad.

Entender esta actual situación, se vincula estrechamente con la forma socio histórica de construirse como grupo de personas con posibilidad de participación activa y política, repercutiendo necesariamente en el diseño y la ejecución de las políticas públicas que tienen como soporte teórico e ideológico el sistema de protección integral de derechos.

Por ello, es que se lleva adelante el presente análisis desde el corazón de la realidad administrativa, con la actualidad que nos obliga a actuar de manera concreta, inmediata y con empática, en pos de resaltar la materia de protección de derechos humanos.

Conforme lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su fallo "Campo Algodonero" Vs. México, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, en su análisis 258, los Estados deberán adoptar todas las medidas necesarias a fines de actuar con **debida diligencia** en todos los casos de violencia contra las mujeres, debiendo contar, además de un adecuado marco jurídico, con claras políticas públicas de prevención.

Dice la CIDH: "*...los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará*".

Análisis Casos Locales.

Sobre el desarrollo de la temática en tres Municipios Zona Confluencia. Periodo de análisis. 10 años.

Senillosa: Cuenta con un Departamento de Mujer Niñez y Familia dentro del Ejecutivo Municipal.

Ordenanzas Vigentes:

Ordenanza N° 1911/20:

Adhesión a la Ley Provincial N° 3201/19 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.499 Ley Micaela.

Capacitación Obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública municipal en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Ordenanza N° 1935/20:

Adhesión a la Ley Provincial N° 3033 en la cual se establece que desde el 25 de noviembre -Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer - hasta el 10 de diciembre - Día de los Derechos Humanos -, los edificios públicos se deben iluminar y/o embanderar de anaranjado, para sumarse a la campaña de activismo mundial de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas.

Ordenanza N° 1951/21:

Establece una capacitación no obligatoria específica en la temática de género y violencia contra las mujeres en el ámbito comercial de la ciudad.

Deberá impartirse en oportunidad en que una persona física o jurídica tramite una licencia comercial nueva o, para el caso que ya se tenga una licencia comercial, al presentarse la declaración jurada anual de ingresos que determina la tasa de comercio.

Deberá colocarse cartelera sobre esta temática en un lugar visible estratégico de los locales comerciales de modo que pueda visualizarse por las partes al momento del intercambio comercial.

Establece una capacitación específica en la temática de género y violencia contra las mujeres en el ámbito del Área de Licencia de Conducir de la ciudad. Establece una capacitación específica en la temática de género y violencia contra las mujeres en el ámbito de las asociaciones civiles de la ciudad y deberá colocarse cartelería sobre esta temática en un lugar visible estratégico de las asociaciones civiles de modo que pueda visualizarse por todas las autoridades y asociados.

San Patricio del Chañar:

El Honorable Concejo Deliberante aprobó mediante Ordenanza Municipal N°1.225/2021, la Creación del Observatorio Municipal de Violencia Machista y Contra las Mujeres.

El Observatorio tiene por objeto desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y erradicación de violencia contra las mujeres.

Será misión de dicho Órgano Institucional crear y velar por el efectivo cumplimiento de un Protocolo de Procedimiento en situaciones de violencia machista y contra las mujeres; a su vez deberá velar por la implementación de buenas prácticas aportando en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y violencia familiar.

Neuquén Capital: Cuanta con siguiente organización:

Coordinación de Género e Igualdad dependiente de la Secretaría de Ciudadanía de la Municipalidad de Neuquén.

Subsecretaría de la Mujer dependiente de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social.

De dicha Subsecretaría se desprenden a su vez:

Un Observatorio Municipal de Violencia contra las Mujeres:

El Observatorio Municipal de violencia contra las mujeres se creó en julio del año 2020, mediante la firma del convenio de trabajo de la Subsecretaría de las

Mujeres y el Ministerio Público Fiscal, en plena cuarentena por Covid-19, donde los organismos de asistencia a mujeres en situaciones de violencia fueron declarados esenciales.

Casa integral de las Mujeres ALIWENKO:

Casa Integral de día en la que se realizan todas las actividades de asesoramiento, contención y asistencia a víctimas de violencia de género en el ámbito doméstico. Brinda protección, seguridad y atención integral a las mujeres y a sus hijos e hijas afectados por la violencia de género en la familia, con la finalidad de aportar a su autonomía y al ejercicio de una vida digna y libre de violencia.

La Casa Integral de las Mujeres de la ciudad de Neuquén asume el reto de restituir derechos, lo cual implica recibir con calidez a mujeres, hijos e hijas durante el día, atender emergencias, buscar soluciones y recursos inmediatos, escuchar historias de vida, transmitir la esperanza y confianza de no estar sola, luchar contra prejuicios y entablar puentes para que un comienzo nuevo sea posible.

Servicios que presta:

Asistencia psicosocial y jurídica gratuita.

-Talleres de capacitación laboral y cooperativismo.

-Acompañamiento en la construcción de proyectos y en la búsqueda de financiamiento.

La Casa Integral cuenta con un espacio destinado especialmente a las infancias para que las madres puedan distenderse y conversar con las profesionales.

Los niños y las niñas que llegan son atendidos por operadoras.

Está equipada con todo lo necesario para funcionar como casa de día y cuenta con las medidas necesarias de seguridad previstas para la atención de este tipo de problemáticas.

Atención Integral en Violencia de Género:

Para garantizar que las mujeres que viven situaciones de violencia de género, en todas sus manifestaciones, tengan acceso a los servicios de Justicia, brindamos asesoramiento jurídico y patrocinio gratuito.

También ofrecemos asistencia psicosocial a través de un equipo de profesionales especializados en perspectiva de género.

Políticas de Género para la Igualdad de Oportunidades:

Cuya función es la de contribuir a la plena igualdad de oportunidades entre mujeres y varones y fomentar el desarrollo de las perspectivas de género.

La Subsecretaría de las Mujeres fue creada por decisión política del actual intendente municipal, en sintonía con las políticas de género impulsadas desde los distintos niveles del Estado y en función de los compromisos asumidos ante la comunidad internacional, la sociedad en general y las mujeres en particular. Nuestro objetivo general es formular, articular, coordinar e implementar políticas públicas, acciones y estrategias para promover, acompañar, proteger, restituir y garantizar los derechos de las mujeres.

CAPITULO III.

Planteo de la problemática de investigación:

El presente trabajo de tesina, ha sido elaborado, a través de la base e idea de la conformación, de un cuerpo interdisciplinario de personas idóneas, que puedan intervenir desde el inicio del acto administrativo, permitiendo una intervención temprana y primaria para el caso concreto, analizando el encuadre o el descarte de dicha situación, actuar durante el desarrollo del propio procedimiento del acto administrativo y finalmente, actuar, en la última etapa de vida del acto, antes, de su concreción, es decir, su firma por parte del jerárquico inmediato superior.

Que, además, dicho cuerpo interdisciplinario lleve adelante trabajos de asesoramiento, interconsultas, capacitaciones, estadísticas, atención directa, y como brazo ejecutorio de las políticas públicas que se implementen en la administración pública.

Una herramienta, que resulte de utilidad, para cualquier ámbito en donde se aplique y utilice el derecho administrativo, teniendo como base normativa a regirse, nuestra Ley 1284. El fundamento de dicha herramienta es justamente, su aplicabilidad en forma íntegra y general, no dependiendo de otros factores que puedan modificar la presente idea.

Formulación del Problema

El problema que da origen al presente Trabajo de Tesina, es la constatación a lo largo de experiencia laboral recolectada en la administración pública, de la falta de equipos interdisciplinarios, conformado por personas idóneas, profesionales o no, no solo del derecho, sino también, psicólogos, asistentes sociales, docentes, personal de salud, miembros de organizaciones no gubernamentales, que pueden asistir, no solo al sujeto pasivo de esta relación dentro de la administración pública sino que también el sujeto activo que es quien va a emitir el acto en razón de la necesidad y planteamiento efectuado por el primero.

¿Quién o quienes escuchan al sujeto pasivo? Cuando y donde es recibida la inquietud de este ciudadano que se acerca a la administración para tratar alguna necesidad o inquietud.

¿Existe dentro de la administración un espacio de convergencia de inquietudes para atender de manera inmediata la necesidad de personas en estado de vulnerabilidad? ¿O deben de tratarse en otro de los órganos del Estado? ¿Es necesario acudir a otro ámbito de posible resolución de intereses?

Tal situación, ¿garantiza el deber que tiene el Estado, en su órgano Ejecutivo en el cumplimiento de los mandatos constitucionales y convencionales de protección de los derechos humanos?

Lo mencionado deja expuesto que tampoco se está considerando correctamente una adecuada gobernanza, pensando en los sujetos pasivos de esta relación administrativa.

Que teniendo como caso de análisis, el planteamiento que se efectúa en cuanto a una evolución o no de tres municipios tomamos como casos testigos, en razón de haber trabajado en ellos, o encontrarme actualmente trabajando en uno de ellos, se puede observar como la temática de perspectiva de género se ha ido instalando de manera paulatina y prácticamente en los últimos dos años, como clara consecuencia de la lucha de los grupos vulnerados, y también, la toma de conciencia y voluntad política de poner en escena y resaltar esta realidad que hoy nos atraviesa y nos obliga a actuar, pensar, y desarrollar políticas públicas mirando a la otro o al otro.

Frente a ello, es que se propone una herramienta más a las ya existentes, como para generar la atención primaria, inmediata que le permita a la administración pública, actuar, en resguardo y protección de los derechos e intereses de las personas en situación de vulnerabilidad.

Que precisamente, a través del presente aporte, se ha pretendido aplicar esta herramienta en pos de alcanzar un mejoramiento en la calidad de intervención, que debe de tener y prestar la administración pública en beneficio de las o los administrados, de las o los ciudadanos.

Objetivos de la Investigación

Generales:

- a) proponer una herramienta administrativa de enfoque sistémico, aplicable dentro de cualquier ámbito administrativo teniendo como su base, nuestra ley 1284.
- b) aportar un conocimiento útil a fines de optimizar el rol de la administración pública.
- c) Brindar un espacio directo y de oportunidad para los sujetos pasivos, para la ciudadanía, en esta relación que se da con la administración pública.

Particulares:

- a) mejorar la capacidad de respuesta y atención a las problemáticas trasladadas por personas en estado de vulnerabilidad.
- b) transferir el conocimiento aplicado a alguna oficina de administración pública

Justificación de la Investigación

Desde la experiencia laboral administrativa desarrollada y tomando como parámetro temporal, diez (10) años, comprendidos entre el año 2010 al año 2020 inclusive, trayendo también a consideración, la situación de pandemia que atacó a la población mundial tomándonos de sorpresa la realidad de nuestras vidas, teniéndonos que adaptar a una nueva realidad prácticamente virtual. Donde continuamos dando batalla contra este enemigo mortal, frente a todo ello, inevitablemente la humanidad ha cambiado, toda organización en la cual forma parte el ser humano ha cambiado, cada unidad y centro de vida ha cambiado.

Las formas de peticionar que conocíamos hasta hace un año atrás se han adaptado a esta nueva realidad.

Pensemos entonces que, si antes se presentaban dificultades para la ciudadanía al momento de iniciar un trámite administrativo, hoy se presenta nuevas problemáticas nuevas dificultades que la administración pública ha ido mejorando también, pero se corre el riesgo de perder el contacto directo que solía existir o que existe en algunos espacios administrativos entre quien presenta un trámite reclamo o solicitud y el expediente mismo por el cual se da origen a ese proceso administrativo.

Frente a esto, es que se piensa en una herramienta de análisis y tratamiento directo con el planteamiento generado por la ciudadanía, a fines de detectar allí, una situación de vulnerabilidad de derechos que requiera de una intervención más ciudadanía y expedita para el caso concreto.

Frente a esto, es que resulta tener una mirar con perspectiva de género que actúe desde el inicio de la relación administrativa, durante todo el desarrollo del expediente administrativo, hasta llegar al final de la exteriorización de la voluntad de la administración, acto administrativo, y por el cual se satisfaga y garantice, el cumplimiento efectivo de los derechos del peticionante.

El aporte de este trabajo descansa en la necesidad de una actuación interdisciplinaria de un equipo de asesores en materia de perspectiva de género.

Comprende este tesista, la necesidad de generar herramientas concretas en materia de protección de derechos en hincapié en aquellos sujetos que se encuentran en estado de infección, en estado de vulnerabilidad frente a una situación específica. Esta herramienta está orientada a incrementar las estrategias de participación de la ciudadanía en el desarrollo de las políticas públicas de las cuales son receptoras. Participación que potencian las capacidades de gobernanza de un Estado, desde el punto de vista de la, prevención y protección de derechos.

Fallo Contencioso Administrativo Juzgado Federal:

Validez de un acto administrativo sancionatorio a partir de una interpretación judicial con perspectiva de género.

Las presentes actuaciones tienen su análisis en la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal a los 28 días del mes de mayo del presente año para conocer del recurso interpuesto en autos "Nievas, Eduardo Saturnino c/ E.N. – Mº Seguridad – GN s/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seg.", causa nº 48.074/15, respecto de la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2020.

Por unanimidad, dicha Sala II confirmó la validez de una sanción administrativa impuesta contra un agente de la Gendarmería Nacional, que había cuestionado el acto y el procedimiento llevado a cabo por la Administración.

El voto a resaltar es el que corresponde a la jueza María Claudia Caputi, quien brindó fundamentos para la resolución del caso bajo la aplicación de las figuras clásicas del derecho administrativo, para luego interpretarlo desde una perspectiva de género y en aplicación integral de las pautas constitucionales y convencionales que rigen en la materia.

Realizando un análisis del fallo a la luz de lo desarrollado y propuesto en este trabajo de tesina, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Por un lado, se analiza la actuación de la Administración Pública ejercida dentro de la Gendarmería Nacional Argentina. Institución histórica de nuestro país, de naturaleza militar, que cumple su misión y sus funciones en el marco de la Seguridad Interior, Defensa Nacional y apoyo a la Política Exterior.

Cabe preguntarnos ¿si dicha institución se encuentra acorde a las actuales temáticas de derecho que atraviesan a nuestra sociedad?

¿Fue el actuar debido por parte de esta Administración Pública ante los hechos denunciados por la Sra. P?

¿Cuál es el rol que cumple el Departamento Integral de Género de la Gendarmería Nacional?

Conforme la información suministrada por página oficial del gobierno de la República Argentina, www.argentina.gob.ar; el Departamento Integral de

Género de Gendarmería Nacional, dependiente del Ministerio de Seguridad²⁵, son funciones del mismo:

a) Garantizar las condiciones de acceso, permanencia y condiciones de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, uniformados y civiles;

b) Analizar y evaluar las distintas situaciones que se desprenden de la inserción de mujeres y hombre en la Fuerza;

c) Recibir y dar respuestas a todas las presentaciones relacionadas de género que se desarrollen en el ámbito de trabajo y/o doméstico en el que se encuentre involucrado el personal de la Fuerza;

d) Intervenir en cuestiones de violencia laboral, implementando medidas que permitan el cese de las acciones de intimidación o acoso dentro del ámbito de la Fuerza;

e) Brindar orientación jurídica y contención psicológica a todo el personal que lo considere necesario;

f) El personal de la Fuerza, deberá tomar conocimiento de Resoluciones Ministeriales y Disposiciones que reglamentan sobre la temática.

En razón de las problemática planteada en este trabajo de tesina ante la falta o ante la necesidad de contar dentro de cualquier Administración Pública que se someta a la vigencia de nuestra Ley 1284, se celebra como ya a nivel nacional diferentes organismos e instituciones centralizadas o descentralizadas, han incorporado la mirada con perspectiva de género como una clara política pública de desconstrucción y construcción social, cultura, política, despojándose de los estereotipos de genero arraigados en las mismas.

Lo que se plantea con este trabajo, es la necesidad de dar un paso más en todo este avance que se viene llevando adelante por la lucha incansable de las masas que han sido relegadas o dejadas a un costado, por el mismo convencimiento de quien ejercer y detenta el poder. La pregunta que surge es, que otras herramientas, que de otra manera puede la Administración Pública acompañar a las personas que se encuentran en estado de desigualdad, personas que son víctimas de discriminación. Y no solo estoy hablando de las mujeres, sino que también, de personas con discapacidad, niñas, niños en

²⁵ Ministerio de Seguridad. Resolución Nº 1021/11.

estado de vulnerabilidad, personas adultas mayores, el vecino y la vecina que acuden a la Administración en búsqueda de una respuesta a su problemática de barrio.

Frente a esto, se propone la existencia de un grupo interdisciplinario de personas idóneas que tenga la capacidad de detectar en un primer momento esta situación de vulnerabilidad, para atenderla de acuerdo a las obligaciones propias del Estado y por sobre todas las cosas, por el fin último de este, que siempre es y será el bienestar de la ciudadanía.

Volviendo al caso de análisis, cabe preguntarnos que propone o que herramienta cuenta la Administración como para acompañar el estado en que se encontraba la Sra. P como consecuencia de las acciones de hostigamiento ejercido por su superior Nievas.

Cabe preguntarnos también, si no resulta necesaria una adecuación del propio reglamento de disciplina que cuenta la Gendarmería Nacional en razón de las sanciones que pudiera aplicarse teniendo en consideración esta perspectiva de género.

La necesidad de contar con esta herramienta con esta propuesta que se realiza para la Administración Pública es precisamente que la misma sea una Buena Administración, una Administración ajustada a derecho, que no sea necesario que la ciudadanía tenga que acudir al servicio de justicia ante una problemática que puede ser detectada y tratada por y dentro de la administración pública en caso de su competencia.

Por otro lado, se analiza el razonamiento efectuado por la Dra. Caputi en cuanto además del la fundamentación y tratamiento en cuanto a la legalidad del acto administrativo emitido por Gendarmería Nacional en el proceso de sumario interno, la magistrada reparó también que las presentes actuaciones debían analizarse bajo un razonamiento alternativo, que tomara en consideración los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de género, a fin de determinar cuál era el obrar administrativo debido conforme la normativa vigente.

Así planteo una clara subsunción de los hechos a las normas convencionales aplicable al caso, tales como: Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); y la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (Ley Nacional N° 26.485).

Reforzando también el hecho de que los primeros textos internacionales *"...complementan el corpus juris internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana"*.

Aclara también, que la aplicación de dicho marco normativo integral no importa una opción para el servicio de justicia, sino que resulta de aplicación vinculante para aquellos casos *"... en los que medien relaciones de poder asimétricas o patrones estereotípicos de género"*.

Realiza un análisis correcto en cuanto a seis subsecciones en las que trata claramente la temática de perspectiva de género en cada una de estas argumentaciones. Enfoque convencional; Subsunción alternativa de los hechos; Panorama que aporta el marco convencional; Los procedimientos; El buen ambiente de trabajo como objetivo; Modulaciones probatorias.

La Magistrada concluyó nuevamente que no medió en el caso vicio ni defecto alguno en el proceder de la Administración.

En dicho sentido, entendió que debía ser confirmada la sentencia de la primera instancia, y desestimada la acción, con costas al actor en su calidad de vencido.

Dicha solución fue la adoptada por unanimidad, con adhesión de los jueces Luis M. Márquez y José Luis López Castiñeira.

Sin adentrarnos en otras temáticas o cuestiones que alejaría al objeto de análisis de esta tesina, se ha de remarcar también la necesidad efectuar este doble control de convencionalidad y constitucionalidad tanto en el ámbito ejecutivo, judicial y legislativo.

Y volviendo al planteo de una solución a la problemática esgrimida por la falta de una mirada de perspectiva de género dentro de la administración pública, se refuerza esta idea de dar tratamiento y resoluciones concretas dentro del ámbito de la administración pública y que el hecho de que la ciudadanía tenga que acudir a la justicia, sea como un último recurso, luego de haber agotado correctamente las instancias administrativas.

Antecedentes de Herramientas Similares:

1) Para la Administración Pública centralizada, encontramos la aprobación del "Protocolo de Actuación, Orientación, Abordaje y Erradicación de la Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Nacional", por parte de la Secretaría de Empleo Público, dependiente de la Jefatura de Gabinete de la Nación, con el dictado de la Resolución nº 170/2019 (cuyo texto obra en el Anexo de la Resol.-2019-170-APN-SECEP#JGM, B.O. del 12 de junio de 2019).

2) CONICET, el Directorio había aprobado mediante la Resolución Nº 1457/17 el "Protocolo de actuación para la prevención, difusión y capacitación en situaciones de violencia en ambientes de trabajo", que data del 28/09/2017.

3) "Protocolo de Actuación para la Intervención y Asistencia a víctimas de violencia y discriminación por razones de género u orientación sexual", destinado a regir en la Agencia Federal de Inteligencia, el cual ha sido aprobado por medio de la Resolución nº 1077/2020, de agosto de 2020.

4) UBA el "Protocolo de Acción Institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual", aprobado mediante la Resolución CS nº 4043/15.

5) Ente Nacional de Comunicaciones, de febrero de 2021, por la cual fue aprobado el "Protocolo de Actuación contra la Violencia de Género, Diversidades y Personas LGBTIQ+ (véase, el Anexo de la Resol.-2019- 170-APN-SECEP#JGM, B.O. del 12 de junio de 2019).

Los objetivos-acción de la investigación

En cuanto a la metodología de investigación y elaboración del presente trabajo de tesis, no partiendo de la base clásica de planteamiento de una

hipótesis, en lo que se a trabajo, es, en el análisis de un caso en particular, como lo es, la Administración Pública en la cual tiene aplicación nuestra Ley 1284, y a raíz, de la observación de una problemática organizativa institucional, (falta de una perspectiva de género) se plantea, la necesidad y la idea, de la elaboración de una herramienta para el desarrollo sostenible de políticas públicas con caracteres inclusivos.

El planteamiento de esta problemática se analiza a la luz de tres casos testigos tomados como simple objeto de estudio, como lo son la Municipalidad de Senillosa, la Municipalidad de San Patricio del Chañar y la Municipalidad de Neuquén, y en un plazo de diez 10 años.

Además, se tomó como análisis y justificación de este trabajo, una sentencia de la Cámara Contencioso Administrativo Federal del año 2021.

Un primer balance de estos análisis acredita, la necesidad por parte de la administración pública de contar con esta mirada con perspectiva de género.

CAPITULO IV:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El mismo surgió de las interrogantes generadas respecto la incorporación de la perspectiva de género dentro de la administración pública y su rol en cuanto a la función que debe ejercer esta en atención a los sujetos pasivos en cuanto a una de las formas de exteriorización de la función administrativa, el Acto Administrativo, surge la pregunta, si esa voluntad administrativa debe tener una mirada de Género. En caso de resultar afirmativo, surgen otras preguntas, tales como: ¿en qué momento de vida del acto administrativo se debe aplicar la perspectiva de género?; ¿Ante que situaciones se debe aplicar? ¿Cómo se desarrollan y aplican Políticas Públicas con perspectiva de género?

Se ha podido observar, la necesidad de implementar un cambio en lo que respecta a la función que debe desarrollarse dentro de una administración pública. Ante esta realidad, no solo se necesita una decisión de gestión, sino que también, una clara decisión política, responsabilidad en la cuestión administrativa, transparencia, orden, y el entendimiento por parte de los funcionarios públicos, de que justamente, tiene una función pública, y que deben trabajar para el bien público y común de la ciudadanía.

Otro aporte que se destaca con el presente trabajo es el hecho de generar los espacios necesarios para que justamente, quienes acudan a la administración, puedan ejercer su derecho y obligación con el bien público.

A través de esta herramienta se ha propuesto mejorar una cuestión de ordenamiento interno para una administración pública, como ya se dijo, pudiéndose aplicar en cualquier ámbito público centralizado, descentralizado, donde tenga como base de reglamentación nuestra Ley 1284.

Mediante esta herramienta, se pretende generar un espacio de concientización y de mejora continua de la función de la administración pública.

Tomando como parámetros de análisis, un espacio temporal de diez años, comprendidos entre el año 2010 y el año 2020, se puede observar también, una clara evolución en cuanto a la ampliación de derechos y evolución

en cuanto a las decisiones de la administración pública de incorporar perspectiva de género en sus funciones, y con la proyección de mejora hacia el 2030.

Mediante esta herramienta se procura entonces alcanzar también, una Gestión Responsable de Gobierno que garantice el derecho a la igualdad y no discriminación dentro de la sociedad para la cual funciona, generando con ello, un espacio más, en esta búsqueda por alcanzar un equilibrio y una administración pública que atienda efectivamente esta demanda de su ciudadanía.

Bajo la mirada de una nueva concepción de la Administración Pública, se procura alcanzar la mayor satisfacción de aquellas necesidades ciudadanas que se encuentran insatisfechas, amenazadas, y en donde una Buena Administración, debe encontrarse siempre al servicio de la ciudadanía, evitando el padecimiento clásico de todo el actuar de la administración, a fin de garantizar la real protección de los derechos y también de las obligaciones de esta.

En este contexto también, es que se entiende al Derecho, como una herramienta que establece un orden a la conducta humana y cuyo objetivo principal, es el de procurar justicia.

Justicia que se puede alcanzar en los distintos ámbitos de la vida humana. Por lo que debemos estar atentos a aquellas situaciones o realidades de injusticia, y dentro del alcance de nuestras labores, de nuestras actividades, predisponer nuestra experiencia, nuestro conocimiento a la colaboración en la satisfacción de un derecho vulnerado.

Como agentes de la función pública, debemos dejar de ver los expedientes administrativos como un mero trámite, como simple acumulación de papeles, ya sea en su forma tradicional, o como está pasando actualmente también, en la vida de un expediente digital, y debemos comenzar a ver a la persona que está detrás de ese primer escrito, donde se presenta al monstruo de la administración, a solicitar, requerir o plantear alguna necesidad.

Debemos de procurar una actuación conjunta de todas las partes involucradas en la búsqueda y generación de una respuesta administrativa, dejando de lado cualquier tipo de diferencias y pretender alcanzar el bienestar de la ciudadanía, el bienestar general.

FIN.

Glosario

Asignación de sexo: se realiza en el momento en que se nace, a partir de la apariencia externa de los genitales.

Género: se refiere a los aspectos socialmente atribuidos según el sexo de una persona (masculino o femenino). Las nociones de masculinidad o feminidad son construcciones socioculturales a partir de un hecho biológico como el sexo, y las personas aprenden a «ser varón» o a «ser mujer» mediante el proceso de socialización.

Identidad sexual: Es una parte de la identidad de las personas que posibilita el reconocerse, aceptarse y actuar como seres sexuados y sexuales. En la identidad sexual, podemos distinguir tres elementos diferenciados. Son los siguientes:

Identidad de género: convicción íntima y profunda de pertenecer a uno o a otro sexo, más allá de las características biológicas.

Rol de género: expresión de la masculinidad o de la feminidad acorde con las reglas establecidas socialmente.

Orientación sexual: preferencias sexuales en la elección del vínculo sexo-erótico.

Machismo: fenómeno sociocultural que exalta los valores masculinos, la hombría, la virilidad, el poder de los hombres, expresado con violencia, fuerza y, ante todo, la actitud de superioridad y dominio sobre las mujeres.

Naturalización: la naturalización de los fenómenos sociales alude al proceso por el cual ciertos hechos que dependen de condiciones sociales y culturales y que, por lo tanto, varían con el tiempo y con las características del medio, tienden a percibirse como algo aceptable e inmutable.

Perspectiva de género: es la comprensión de los condicionantes socioculturales en la construcción de las identidades de género así como el

reconocimiento de la igualdad de derechos para varones y mujeres. Esta perspectiva implica:

reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres; que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas;

que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.

Representaciones Sociales: hacen referencia a las construcciones de conocimiento integradas por informaciones, creencias, opiniones y actitudes; es una forma de conocimiento socialmente elaborado y compartido que contribuye a la construcción de la realidad social. En este sentido, las representaciones sociales sirven como marco de percepción en la interpretación de la realidad y, muchas veces, guían las prácticas que realizan los distintos actores sociales.

Equidad: es una condición que permite a la persona en desventaja participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida social e individual. Consiste en no favorecer a unas personas en perjuicio de otras.

Equidad entre hombres y mujeres significa igualdad de acceso a los procesos de decisión en todos los ámbitos y niveles de la sociedad en igualdad de condiciones.

Discriminación: es toda conducta dirigida a dar trato de exclusión, distinción o de inferioridad a una persona, por motivos de sexo, raza, ideas, religión, política, preferencias sexuales, etc.

Discriminación contra la mujer: es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer de sus derechos

humanos, políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o en cualquier esfera.

Discriminación de género: es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, género o identidad sexual o de género de las personas, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o en cualquier ámbito.

Referencias bibliográficas:

- Ábalos, M. Gabriela "Responsabilidad del Estado" en "Manual de Derecho Administrativo", Depalma, Buenos Aires.
- Buompadre Jorge E. Los Delitos de género en la Reforma Penal de Ley 26.791. Diciembre 2012.
- Caminotti, Mariana (2017) La paridad política en Argentina: avances y desafíos. PNUD, ONUMUJERES e IDEA Internacional. Panamá.
- Carta Iberoamericana de Calidad en Gestión Pública. Aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado San Salvador, El Salvador, 26 y 27 de junio de 2008.
- Carta Iberoamericana de Participación. Aprobada por la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Lisboa, Portugal, 25 y 26 de junio de 2009.
- Carta Orgánica Municipalidad de Neuquén Capital.
- Código Civil y Comercial de la Nación comentado / Gustavo Caramelo; Sebastián Picasso; Marisa Herrera. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus, 2015.
- Comadira, Julio R. y CANDIA, Fabián O. "Responsabilidad del Estado por omisión", La Ley, T. 1996-A, 607.
- Constitución de la Nación Argentina. Ius Libros Jurídicos. Reforma 1994
- Constitución de la Provincia del Neuquén. Reforma Convención Constituyente 17 de Febrero de 2006.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

-Control de convencionalidad en Argentina. Lautaro Pittier. Revista IIDH –Año 2016. Volumen 64. Páginas 161 a 187.

-Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias. Poder Judicial. República de Chile. Matriz de Análisis. Páginas 87 a 101.

-España Espinosa Fajardo, Julia y otras. Género y Desarrollo Económico local: reflexiones e ideas sobre la praxis de las políticas Públicas. Observatorio de Género sobre economía, política y desarrollo. Prácticas y Estrategias de Cooperación internacional para el desarrollo local. FAMSI (Ed.) España.

-Enfoque De Género Y Derecho Administrativo: La Transversalización De Esta Perspectiva En Los Derechos De Niñas, Mujeres Y Ancianas -edición 2019-
Docente: Claudia Caputi

-Faur, Leonor (2008) Desafíos para la igualdad de género en la Argentina. - 1a ed. - Buenos Aires: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, 2008.

-Francisco Aguayo y Michelle Sadler (editores) (2011) Masculinidades y Políticas Públicas: Involucrando Hombres en la Equidad de Género. Universidad de Chile Facultad de Ciencias.

-Gordillo, Agustín. Capítulo 15. Responsabilidad del Estado y Funcionarios.

-Gordillo, Agustín "Tratado de derecho administrativo", t. II, Ed. Macchi, Buenos Aires, 1980.

-Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos Políticas públicas y compromisos internacionales. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. 1a edición: octubre de 2011.

-Ivanega, Miriam M. Universidad Austral. "El principio de igualdad. Cuestiones de género. Revista Derecho y Sociedad N° 54 Páginas 93 a 108.

-Ivanega, Miriam M. "Cuestiones de género y derecho administrativo".

-Jurisprudencia Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Nº 205.

-Marienhoff, Miguel S., Responsabilidad extracontractual del Estado por las consecuencias de su actitud omisiva en el ámbito del derecho público, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1996.

-Perspectiva de género en las decisiones judiciales y resoluciones administrativas Compendio de los Fueros Civil, Laboral, Comercial y Contencioso Administrativo. Dirección General de Políticas de Género. Ministerio Público Fiscal. Procuración General de la Nación. República Argentina. Año 2020.

-Prácticas y Estrategias de Cooperación Internacional para el Desarrollo Económico. La acción de los gobiernos locales andaluces en alianzas internacionales Edita: FAMSI (Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional)

-Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. Capítulo V. Elementos para la Aplicación de la Perspectiva de Género en el Juzgar. Páginas 73 a 80.

-Sagot, Montserrat (Coord.) (2017) Feminismos, pensamiento crítico y propuestas alternativas en América Latina. CLACSO. Buenos Aires.

-Sociales Castro García, Carmen (2003) Introducción al enfoque integrado o Mainstreaming de género. Guía Básica. Editado por Instituto Andaluz de la Mujer. Unidad de igualdad y Género.

LEYES:

Ley 24.632. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belem Do Pará".

Ley 26.485. Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Ley 26944

Ley 27.499. Ley Micaela De Capacitación Obligatoria En Género Para Todas Las Personas Que Integran Los Tres Poderes Del Estado.

LEY 2785. Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.

LEY 2786. Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Ley 3233. Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos o del organismo que la remplace.

CITIOS Web:

"Administración pública". Autor: María Estela Raffino. De: Argentina. Para: *Concepto.de*. Disponible en: <https://concepto.de/administracion-publica/>. Última edición: 15 de julio de 2021. Consultado: 20 de julio de 2021.

Fuente: <https://concepto.de/administracion-publica/#ixzz71AUNsVnT>

"El Acto Administrativo". Consultado: 01 de junio de 2021. https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo9.pdf

"Elementos y Vicios del Acto Administrativo".

"La Función Administrativa". Consultado 02 de junio de 2021. https://www.gordillo.com/pdf_tomo5/01/01-capitulo3.pdf

Informes de Desarrollo Humano PNUD. Disponible en:

http://hdr.undp.org/en/media/hdr_1995_overview_es.pdf

ONU MUJERES: <https://www.unwomen.org/es>

CEPAL UNIDAD DE GÉNERO: <https://oig.cepal.org/es>

INSTITUTO DE POLITICAS PUBLICAS DH MERCOSUR:
<https://www.ippdh.mercosur.int/>